

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **HÈCTOR RAMÌREZ CASTRO**, por intermedio de la señora **CECILIA RAMÌREZ CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2021 – 329)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 9 de julio de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÌGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2069

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO RESTREPO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.329.021 y T.P. 54.126 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Por hecho se entiende el que admite una respuesta positiva y negativa y en ellos no se deben incluir transcripciones normativas, de documentos que además se aportan como prueba, citas jurisprudenciales o razones de derecho.

Así mismo, cada numeral debe referirse a un solo hecho, entendiendo como tal el que admite una sola respuesta. Todo ello en aras de facilitar la respuesta de

la misma y la posterior fijación del litigio. Por lo tanto, debe corregir los siguientes:

a. Los numerales 2, 3, 7, 11 contienen varios hechos, por lo cual debe individualizarlos. Además, el numeral 7 contiene transcripciones que salen sobrando más cuando los dictámenes se están aportando como prueba

b. Debe replantear el numeral 8, pues basta con que manifieste que solicitó la pensión de sobreviviente para el demandante, sin que se haga necesario relacionar la totalidad de documentos que se aportaron con la misma.

c. De igual manera, el numeral 10 debe plantearse eliminando todas las transcripciones que allí se hacen, además que contiene varios hechos y conclusiones a las que llega el apoderado que más bien son razones de derecho.

d. El numeral 12 es reiterativo con lo dicho en numerales anteriores, contiene pretensiones y razones de derecho, por lo cual debe ubicarlo en el apartado de razones de derecho.

e. No es necesario que se transcriba el fallo de tutela que igualmente se aporta con la demanda, por lo que debe eliminar la transcripción que hace en el numeral 13, así como todo lo que se argumenta en relación con la impugnación que se hace en el numeral 14.

f. En el hecho 15 se transcribe la resolutive de la resolución SUB 88277, lo cual igualmente no se requiere en el hecho porque la resolución está aportada como prueba.

2. El libelo introductor debe contener la dirección del demandante y del apoderado, así como su correo electrónico, si lo tiene (inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

3. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar al demandado, el

escrito de demanda, así como el de corrección de la misma y allegar la constancia al Despacho.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se le ordena corregir.

Para facilitar la respuesta a la demanda y la posterior fijación del litigio, en lo posible, debe incorporarse la demanda con su corrección en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 174** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de octubre de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria